

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA, "PARQUE SOLAR
FOTOVOLTAICO LOS LAGOS
2,2 MW"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00097

Rancagua,

26 ABR 2016

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 3 de marzo de 2016, ante la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA Región de O'Higgins"), mediante la cual el señor Luis Sánchez Frugone en representación legal de Los Lagos SpA (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Parque solar fotovoltaico Los Lagos 2,2 MW" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
3. El Oficio N°0155 de fecha 7 de abril de 2016 del SEA Región de O'Higgins; mediante el cual solicita pronunciamiento al SERNATUR Región de O'Higgins sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, citada en el Vistos N°1 de la presente resolución.
4. El Oficio N°68 de fecha 15 de abril de 2016 del SERNATUR Región de O'Higgins; mediante el cual se pronuncia sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, citada en el Vistos N°1 de la presente resolución.
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N°8 de 2014 del MMA; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 3 de marzo de 2016, el señor Luis Sánchez Frugone en representación legal de Los Lagos SpA, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Parque solar fotovoltaico Los Lagos 2,2 MW". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a. El Proyecto correspondería a una iniciativa de generación de energía eléctrica a través de Energías Renovables No Convencionales (ERNC), que generaría energía limpia aprovechando la captación de la energía solar, a través de la construcción de una central de 2,22 MW empleando tecnología solar fotovoltaica, evacuando su energía al sistema de distribución eléctrica local.
- b. El Proyecto tiene como objetivo la generación eléctrica, en base a energía solar captada mediante módulos fotovoltaicos, colocados sobre estructuras con seguimiento de un eje incorporado en dirección Norte-Sur siguiendo la trayectoria acimutal del sol, para posteriormente incorporarla al alimentador El Carmen, y a una red eléctrica de distribución de 15 KV perteneciente a la compañía distribuidora CGE Distribución.
- c. El Proyecto se ubicaría en la comuna de Las Cabras, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Las coordenadas UTM referenciales del perímetro del Proyecto, en Datum WGS84 (Huso 19) son las siguientes:
- d.

Tabla de coordenadas de los vértices WGS84 H19		
Vértice	Este (m)	Norte (m)
V1	281.171,74	6.207.207,53
V2	281.254,87	6.207.194,01
V3	281.199,57	6.206.935,20
V4	281.201,11	6.206.768,59
V5	281.091,70	6.206.839,58
V6	281.045,95	6.206.795,57
V7	280.940,08	6.206.875,89

Fuente: Consulta de Pertinencia de Ingreso de fecha 3 de marzo de 2016.

- e. El Proyecto se ubicaría en el predio Rol 139-135, con dirección a El Tabón parcela N°918, Las Cabras. La tabla de superficie predial y de intervención del Proyecto es la siguiente:

Superficie	Hectáreas
Predio	6,35
Intervenida	4,73

Fuente: Consulta de Pertinencia de Ingreso de fecha 3 de marzo de 2016.

En el Anexo 4 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso se adjunta el Plano de detalle del Proyecto, con los deslindes de la propiedad, demarcación de las instalaciones a ejecutar, cuadros de superficies del predio y de la superficie intervenida por el Proyecto.

- f. Para efectos de conectar el Parque Solar Fotovoltaico con la vialidad adyacente, se utilizarían dos accesos por la Ruta H-784, la cual se conecta a la Ruta G-66, conocida como la carretera de la fruta, el que corresponde a un camino público de tuición de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.
- g. El Proyecto consistiría en la construcción y operación de una instalación generadora de electricidad empleando tecnología solar fotovoltaica, compuesta por 7.992 paneles solares de 315 Wp cada uno, de esta forma el parque solar fotovoltaico Los Lagos alcanzaría 2,517 MWp de potencia de campo de generación, que serían conectados a 74 inversores, cuyas potencias nominales individuales asciende a 0,03 MW nominal, de esta manera el proyecto sería de 2,22 MW de potencia nominal instalada y evacuada, mediante empalme, a una línea eléctrica existente de media tensión (15 kV).

- h. El Proyecto se divide en dos grupos de paneles solares fotovoltaicos, evitando la intervención de canales de agua artificiales que cruzan el terreno. Cada parte del parque tendrá su propio acceso y se encontrará rodeado por un cerco perimetral.
- i. El análisis territorial indica que el Proyecto se ubica en el límite sur de la Zona de Interés Turística (ZOIT) del Lago Rapel. Al respecto, la declaratoria de esta ZOIT se efectuó a través del DTO N°126 de fecha 7 de marzo de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- j. Por último, el Parque Solar Fotovoltaico Los Lagos 2,22 MW es un proyecto nuevo; por consiguiente, no constituye una modificación a un proyecto con Resolución de Calificación Ambiental.
2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10° aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:
- “Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*
- Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*
- Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Parque solar fotovoltaico Los Lagos 2,2 MW” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- *“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*
- b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).*
- b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.*
- *Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*
 - *Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*
5. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el proyecto “Parque solar fotovoltaico Los Lagos 2,2 MW” no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
- a. Artículo 3°, literal b) del Reglamento del SEIA.

El Proyecto no contemplaría la construcción de líneas de transmisión eléctrica ni subestaciones de alto voltaje. La energía producida por la Planta Solar Fotovoltaica se evacuaría a través de una línea subterránea de 15 KV, la cual ascendería mediante un poste aéreo, para posteriormente conectarse a un empalme de no más de 40 metros a la línea de distribución local de 15 KV, alimentador El Carmen, perteneciente a la compañía distribuidora CGE. De acuerdo a lo anterior, no corresponde a la definición de línea de transmisión eléctrica de alto voltaje, señalada en el artículo 3°, literal b.1. del Reglamento del SEIA; además, no se considerará la construcción de una subestación de energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3°, literal b.2. del Reglamento del SEIA.

b. Artículo 3°, literal c) del Reglamento del SEIA.

El proyecto "Parque solar fotovoltaico Los Lagos 2,2 MW" corresponde a una central generadora de energía eléctrica, a través de Energía Renovable No Convencional de paneles fotovoltaicos para la captación de la energía solar, en una cantidad de inyección al SIC de 2,22 MW y de 2,517 MW de potencia total a generar; y, en consecuencia, inferior a 3 MW, cuyo umbral está establecido en el artículo 3°, literal c) del Reglamento del SEIA.

c. Artículo 3°, literal p) del Reglamento del SEIA.

El Proyecto no considera la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del RSEIA; sin embargo, se ubica dentro de la Zona de Interés Turística (ZOIT) del Lago Rapel. Al respecto, la declaratoria de esta ZOIT a través del DTO N°126 de fecha 7 de marzo de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se basa exclusivamente en criterios de desarrollo turístico sustentable, y no en la protección de recursos de carácter ambiental sobre los cuales se sustenta dicha actividad.

En el contexto descrito en el párrafo precedente, el Proyecto no se ubica cercano a atractivos, rutas escénicas o circuitos turísticos de importancia, que actualmente constituyan algún producto con demanda internacional, nacional o regional.

El perímetro donde se localizaría el Proyecto, está rodeado por una cortina arbórea de especies perennes, lo que no permitiría su percepción visual desde rutas y caminos aledaños. Además, dada la potencia de generación y considerando que se utiliza Energía Renovable No Convencional (ERNC), no se contrapone a los objetivos de sustentabilidad de la ZOIT.

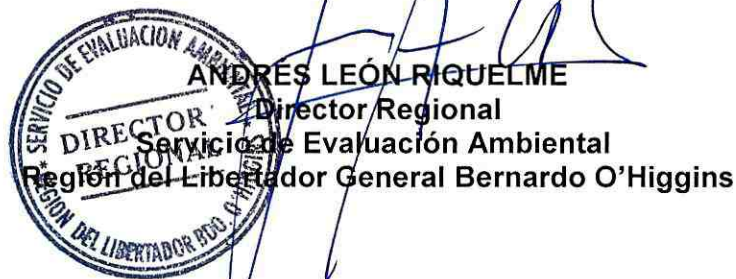
6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "Parque solar fotovoltaico Los Lagos 2,2 MW", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Luis Sánchez Frugone, en representación legal de Los Lagos SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del

presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



Destinatario:

- Sr. Luis Sánchez Frugone. Avenida Suecia N°0155, Oficina 704, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago. Correo electrónico: vsilvestre@emanagement.cl

C.c.:

- SEREMI de Energía, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SERNATUR, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Las Cabras.
- Ilustre Municipalidad de Las Cabras.
- Superintendencia de Medio Ambiente. Calle Teatinos N°280, pisos 8 y 9, comuna de Santiago. Región Metropolitana de Santiago.
- Archivo expediente pertinencia de ingreso del proyecto "Parque solar fotovoltaico Los Lagos 2,2 MW".
- Archivo y publicación Sistema e-Pertinencia de Ingreso. www.sea.gob.cl. ID PERTI-2016-629.
- Archivo SEA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.